

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA PARA EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA MANUEL DE FALLA.

CAPÍTULO I: MARCO GENERAL

Artículo 1º: Ámbito de aplicación

El presente Régimen de Convivencia se aplicara dentro del CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA MANUEL DE FALLA en todas sus sedes.

Artículo 2º: Objeto

El presente Régimen de Convivencia está conformado por el conjunto de principios, normas, órganos y prácticas institucionales democráticas que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad de la Institución y posibilitan el cumplimiento de los fines educativos de las mismas.

Artículo 3º: Objetivos

Son objetivos del Régimen de Convivencia:

- a) Propiciar la participación democrática de todos los sectores de la comunidad educativa, según la competencia y responsabilidad de cada uno, en la construcción y respeto por las normas que rijan la convivencia institucional con el fin de facilitar un clima de trabajo propicio para el desarrollo de la actividad institucional.
- b) Promover, en toda la comunidad educativa, los siguientes valores: la justicia, la verdad y la honradez; el respeto y la aceptación de las diferencias; la solidaridad, la cooperación y el rechazo de todo tipo de discriminación; la responsabilidad ciudadana y el compromiso social; la responsabilidad individual.
- c) Favorecer la búsqueda permanente de instancias de diálogo en la resolución de los conflictos.
- d) Promover el reconocimiento de los conflictos como situaciones inherentes a la interacción de personas, renunciando a la intención de soslayarlos u ocultarlos, tendiendo a encontrar alternativas que intenten transformar la solución de los conflictos en actos educativos.
- e) Posibilitar la formación de los alumnos/as en las prácticas de la ciudadanía democrática, mediante la participación responsable en la construcción del Régimen de convivencia en la Institución.
- f) Fomentar la práctica permanente de la evaluación del Régimen de Convivencia, como fundamento del proceso de formación.
- g) Procurar que los procesos de construcción e internalización de las normas institucionales se conviertan en instrumento privilegiado para la reflexión sobre la

responsabilidad ciudadana, vinculando permanentemente los criterios institucionales con los imperantes en los contextos laborales y sociales más amplios.

h) Proveer a la institución de mecanismos eficaces para la resolución de los conflictos.

Artículo 4°: Criterios de aplicación

El Régimen de Convivencia se rige de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia; así como de estrategias alternativas para la resolución de los conflictos.

b) Respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.

c) Reconocimiento de todos los miembros de la comunidad como iguales en obligaciones y derechos.

d) Contextualización de las transgresiones de acuerdo con el rol, las circunstancias y la trayectoria institucional de los involucrados.

e) Garantía del derecho a ser escuchado y a formular descargo.

f) Reconocimiento y reparación del daño u ofensa a los miembros de la comunidad educativa, al prestigio y/o a los bienes del establecimiento o a terceros por parte de la persona y/o grupos responsables, independientemente de los reclamos pecuniarios o la eventual denuncia penal; que pudieran corresponder.

g) Respeto mutuo entre los sujetos, independientemente del rol que cumplan en la institución.

h) En la aplicación de sanciones a alumnos/as deben promoverse las condiciones para que estas medidas operen positivamente en la educación de los mismos y en un posible mejoramiento de su trayectoria académica.

i) La aplicación de sanciones a alumnos/as requieren un análisis previo de la situación del alumno, de las causas institucionales que pudieran originarlas y la consiguiente resolución al respecto. Toda sanción debe guardar relación con la gravedad de la falta cometida.

j) Garantía del derecho a la información de los alumnos/as pasibles de sanción durante el proceso de decisión y una vez aplicada alguna sanción.

k) Para superar las situaciones de conflicto se adoptarán líneas de acción que incluyan el compromiso entre las partes involucradas.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 5°: Funciones del Consejo Directivo

En el marco del Régimen de Convivencia, son funciones del Consejo Directivo:

a) Promover las prácticas institucionales democráticas y la construcción y respeto de las normas que rigen la convivencia en la institución.

- b) Elaborar los Acuerdos Institucionales de Convivencia.
- c) Informar a la comunidad educativa sobre el Régimen de Convivencia y los Acuerdos Institucionales, con las estrategias y acciones que se definan en cada Institución para promover la convivencia democrática.
- d) Constituirse en instancia de consulta y asesoramiento para el tratamiento de cuestiones de convivencia que, por su naturaleza, no ameriten una sanción y puedan ser resueltas entre las partes involucradas.
- e) Fomentar la participación de los claustros en la temática.
- f) Decidir la conveniencia de organizar instancias específicas para fortalecer la convivencia, a nivel institucional, de carrera o ciclos y de establecer mecanismos para el abordaje y tratamiento de los conflictos en el ámbito en que se originan y con la participación de los actores involucrados.
- g) Llevar registro de las actuaciones del Consejo Directivo respecto de la implementación del Régimen de Convivencia.
- h) Intervenir en el tratamiento de las trasgresiones al Régimen de Convivencia por parte de los alumnos/as, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la presente.

El Consejo Directivo podrá definir en el Acuerdo Institucional, la conformación de comisiones internas que agilicen su actuación para la implementación del Régimen de Convivencia, debiendo observar la representación de todos los claustros, de acuerdo a la proporción establecida en su Reglamento Orgánico.

Artículo 6°: Funciones del Cuerpo Directivo.

En el marco del Régimen de Convivencia, son funciones del Cuerpo Directivo:

- a) Velar por la implementación del Régimen de Convivencia Institucional y por la formulación de los Acuerdos Institucionales de Convivencia en el marco de las reglamentaciones vigentes.
- b) Promover la evaluación periódica de los Acuerdos Institucionales y del Régimen de Convivencia.
- c) Intervenir en el tratamiento de las trasgresiones al Régimen de convivencia por parte de los alumnos/as, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la presente.
- d) Mantener actualizada la información relativa a la aplicación del Régimen de Convivencia institucional y de los Acuerdos Institucionales.

Artículo 7°. Funciones de la Dirección General de Enseñanza Artística

En el marco del Régimen de Convivencia son funciones de la Dirección General de Enseñanza Artística:

- a) Orientar en la implementación del Régimen de Convivencia Institucional y la formulación de Acuerdos Institucionales en cada institución, y aprobar los mismos.
- b) Orientar, siempre y cuando lo solicite el Director/a, en el tratamiento y resolución de conflictos institucionales.
- c) Proponer instancias de seguimiento y evaluación del presente Marco Normativo.
- d) Intervenir en el tratamiento de las trasgresiones al Régimen de convivencia por parte de los alumnos/as, de acuerdo al Capítulo III de la presente.

CAPÍTULO III TRATAMIENTO DE LAS TRASGRESIONES AL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ALUMNOS/AS

Artículo 8°.

El presente régimen es aplicable a todos los alumnos/as del CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA MANUEL DE FALLA, por los actos que realicen en los establecimientos o fuera de éstos, en tanto afecten a la Institución, con motivo u ocasión del ejercicio de su calidad de alumnos/as.

Artículo 9°.

El alumno/a será pasible de las siguientes sanciones cuando incurra en las faltas tipificadas en los incisos a, b y c.

a) Faltas leves. Constituyen faltas leves la agresión verbal o la falta de respeto a las autoridades y/o cualquiera de los miembros de la comunidad educativa; el intento de obtener mejores resultados académicos utilizando el engaño; la resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo indicado por el personal, en cumplimiento de las pautas acordadas a nivel institucional; todo comportamiento deliberado que se aparte de las pautas establecidas en el artículo 3° de este Régimen y que no estuvieran comprendidas en los incisos b y c de este artículo.

De cometerse estas faltas, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- i) Llamado de atención por escrito.
- ii) Apercibimiento con anotación en el legajo personal del alumno.

b) Faltas graves. Constituyen faltas graves la agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa o a un externo, dentro de la Institución o con motivo u ocasión del ejercicio de la calidad de alumno; la participación directa en desórdenes que produzcan daños al prestigio y/o a bienes del establecimiento; la reincidencia en faltas leves.

De cometerse estas faltas, podrá suspenderse al alumno hasta noventa (90) días.

c) Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas adulterar y/o falsificar actas de exámenes u otros instrumentos que acrediten sus conocimientos; sustituir o ser sustituido en un examen; incurrir en conductas tipificadas en el Código Penal en perjuicio de la Institución o de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, que no estuvieran comprendidas en los incisos a y b.

De cometerse estas faltas, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- i) Suspensión de noventa y un días a doce meses.
- ii) Suspensión de doce meses y un día a treinta y seis meses.

Artículo 10°.

Las sanciones por faltas leves y graves serán aplicadas por la Dirección. La aplicación de un apercibimiento con anotación en el legajo personal y las suspensiones hasta noventa (90) días requerirán la intervención previa del Consejo Directivo, ya sea funcionando como tal o a través de una Comisión establecida en el Acuerdo Institucional, quien se expedirá aconsejando el temperamento a adoptar en plazo perentorio de acuerdo al caso en cuestión y hasta un plazo máximo de diez (10) días a partir de cometida la falta.

Las sanciones gravísimas serán aplicadas por la Dirección General de Educación Artística.

Artículo 11°.

Los alumno/as a quienes se impute la comisión de una falta tendrán derecho a conocer previamente a la intervención del Consejo Directivo o comisión ad hoc, la imputación que recae sobre ellos, a explicar y dar a conocer las razones de sus actos, si así lo desearan, asegurando al afectado/a el pleno derecho a la defensa. En el acta correspondiente, se dejará constancia del descargo o la constancia de que el afectado/a no hizo uso de dicho derecho.

Cuando al alumno/a se le impute la comisión de faltas graves, el Consejo Directivo procederá a efectuar una investigación a los efectos de relevar información para la toma de la decisión correspondiente.

Cuando al alumno/a se le impute la comisión de faltas gravísimas, el Consejo Directivo procederá a efectuar una investigación a los efectos de determinar lo ocurrido. Si se advirtiera que existe una falta gravísima se elevarán todos los antecedentes, incluido el pertinente descargo del/de la imputado/a, a la Supervisión de la Dirección General de Educación Artística.

Artículo 12°.

La Supervisión con competencia en el establecimiento deberá analizar los antecedentes remitidos por la Dirección a fin de determinar si resulta necesario requerir la producción de otras pruebas o informes y/o la ampliación del descargo del alumno/a.

La actuación de la Supervisión tendrá un plazo de treinta (30) días, incluidos los informes ampliatorios que se suscitasen de la misma.

Analizados los antecedentes recogidos procederá a elevar a la Dirección General de Educación Artística todo lo actuado con la recomendación del temperamento a adoptar. Recibidas las actuaciones, la Dirección General de Educación Artística resolverá sobre el caso en un plazo de veinte (20) días.

Artículo 13°.-

Se considerarán atenuantes o eximentes de la responsabilidad de la falta, las siguientes circunstancias:

- a) La falta de intención dolosa en la comisión del acto imputado/a.-
- b) El correcto comportamiento anterior.-

Artículo 14°.-

La facultad de aplicar sanciones se extingue:

- b) Por pérdida de la condición de alumno/a regular, en cuyo caso quedará registrada la falta y la sanción –si la hubiere– en el legajo del alumno.
- c) Por prescripción:
 - i) Al año, en los supuestos de faltas leves.
 - ii) A los tres años, en los supuestos de faltas graves y gravísimas.-

Cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la sanción disciplinaria será el establecido en el Código penal para la prescripción de la acción del delito de que se trate. En ningún caso podrá ser inferior al plazo fijado en el inciso precedente.-

En los casos de los apartados (i) y (ii) del inciso c) los plazos de prescripción serán considerados a partir de la fecha en que se cometió la falta.-

Artículo 15°.-

Las sanciones leves serán susceptibles de recurso de reconsideración. El recurso deberá ser presentado por escrito ante la Dirección, contando para ello con cinco (5) días hábiles desde la notificación fehaciente de la sanción.

Con la resolución del recurso por la Dirección quedará agotada la vía administrativa.

Las sanciones graves serán susceptibles de recurso de apelación. El recurso deberá ser presentado por escrito ante la Dirección contando para ello con diez (10) días hábiles desde la notificación fehaciente de la sanción. La Dirección procederá a elevar inmediatamente a la Dirección General de Educación Artística las actuaciones donde se dispusiera la sanción junto con el recurso introducido por el/la sancionado/a. La Dirección General de Educación Artística podrá, si lo considerare necesario requerir de las instancias intervinientes o del imputado/a las aclaraciones o ampliaciones que estimara necesarias

para resolver el recurso. Con la resolución del recurso por la Dirección General de Educación Artística quedará agotada la vía administrativa.

Las sanciones gravísimas serán susceptibles de recurso de apelación. El recurso deberá ser presentado por escrito ante la Dirección General de Educación Artística contando para ello con diez (10) días hábiles desde la notificación fehaciente de la sanción. La Dirección General de Educación Artística procederá a elevar inmediatamente a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural las actuaciones donde se dispusiera la sanción junto con el recurso introducido por el/la sancionado/a. Con la resolución del recurso por la Subsecretaría de Educación quedará agotada la vía administrativa.

Artículo 16°: Becarios.

El Director/a deberá informar a la Dirección General de Educación Artística sobre aquellos alumnos/as que perciben becas estudiantiles otorgadas por el Ministerio de Cultura y hubieran recibido algún tipo de sanción por trasgresiones al Régimen de convivencia.

Artículo 17°: Personal docente o no docente.

La sanción a un alumno/a que, además, desempeñe cargo docente o no docente, le será aplicada sin perjuicio de la que pudiere corresponderle en su cargo.

CAPÍTULO IV TRATAMIENTO DE LAS TRASGRESIONES AL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA POR PARTE DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE.

Artículo 18°.

Para el tratamiento de las trasgresiones al Régimen de Convivencia por parte del personal Docente se remitirá al Estatuto del Docente Municipal para Áreas de Enseñanza Específica Ordenanza 36.432 o equivalente vigente y al Reglamento de funcionamiento de la Institución.

Artículo 19°.

Para el tratamiento de las trasgresiones al Régimen de Convivencia por parte del personal no Docente se remitirá a la Ley n° 471 o equivalente vigente y al Reglamento de funcionamiento de la Institución.